

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BELEN CARDENAS CASALLAS
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2017 00111 00

En atención al memorial de subsanación presentado por el apoderado judicial del demandante, visible a folios 69 al 71 y 75 al 76, en el que manifiesta que contra la Resolución N° 041940 del 10 de septiembre de 2013¹, no se interpusieron recursos, razón por la cual este Despacho se abstendrá de realizar el correspondiente estudio jurídico en relación al aludido acto administrativo, en consecuencia el presente asunto versará solo sobre la legalidad de las siguientes Resoluciones N° RDP 046755 del 13 de diciembre de 2016², RDP 004056 del 6 de febrero de 2017³ y la N° RDP 010482 del 15 de marzo de 2017⁴.

En consecuencia, y como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por la señora **BELEN CARDENAS CASALLAS** contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el con el artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.

¹ Por la cual se le reconoció a la demandante la indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente.

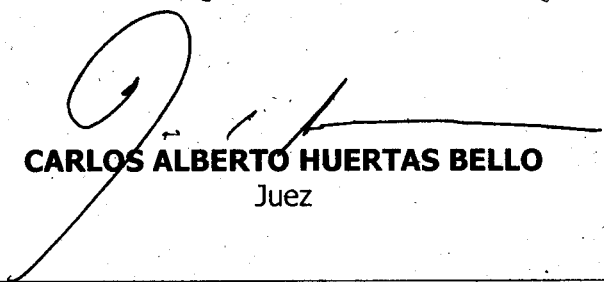
² La cual niega la Reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión otorgada a la demandante

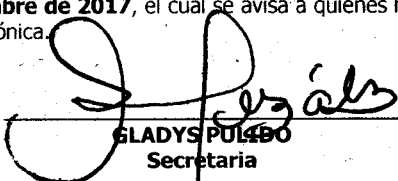
³ Que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° N° RDP 046755 del 13 de diciembre de 2016

⁴ Que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° N° RDP 010482 del 15 de marzo de 2017

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$ 26.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 33 del 1 de septiembre de 2017 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	